

**Recurso de casación interpuesto el 19 de noviembre de 2015 por L'Oréal SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 23 de septiembre de 2015 en el asunto T-426/13, L'Oreal/EUIPO**

**(Asunto C-611/15 P)**

(2016/C 314/11)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Recurrente:* L'Oréal SA (representantes: Sras. H. Granado Carpenter y L. Polo Carreño, abogadas)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea y Cosmética Cabinas, S.L.

Mediante auto de 16 de junio de 2016, el Tribunal de Justicia (Sala Novena) ha desestimado el recurso de casación y ha resuelto que L'Oréal SA cargue con sus propias costas.

---

**Recurso de casación interpuesto el 1 de diciembre de 2015 por Gat Microencapsulation GmbH (anteriormente Gat Microencapsulation AG) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 30 de septiembre de 2015 en el asunto T-720/13, Gat Microencapsulation/EUIPO**

**(Asunto C-639/15 P)**

(2016/C 314/12)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Gat Microencapsulation GmbH (anteriormente Gat Microencapsulation AG) (representantes: S. Soler Lerma, agente, M.C. March Cabrelles, abogada)

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Mediante auto de 26 de mayo de 2016, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declaró la inadmisibilidad del recurso de casación.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 17 de mayo de 2016 — Comune di Balzola y otros/Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni**

**(Asunto C-275/16)**

(2016/C 314/13)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Comune di Balzola, Comune di Borgo San Martino, Comune di Camino, Comune di Cereseto, Comune di Cerrina, Comune di Frassineto Po, Comune di Gabiano, Comune di Limone Piemonte, Comune di Mombello Monferrato, Comune di Morano Sul Po, Comune di Odalengo Piccolo, Comune di Pietraporzio, Comune di Piovà Massaia, Comune di Pontestura, Comune di Ponzano, Comune di Sala Monferrato, Comune di Serralunga di Crea, Comune di Solonghello, Comune di Villamiroglio, Comune di Montemagno, Comune di Scurzolengo, Comune di Alfiano Natta, Comune di Moncalvo, Comune di Cerro Tanaro, Comune di Tonco, Comune di Castagnole Monferrato, Comune di Casorzo, Comune di Calliano, Comune di Robella, Comune di Grana, Comune di Rocchetta Tanaro, Comune di Odalengo Grande, Comune di Coniolo, Comune di Ozzano Monferrato, Comune di Demonte, Comune di Entracque, Comune di Sambuco, Comune di Roccasparvera, Comune di Argentera, Comune di Gaiola, Comune di Valdieri, Anci Piemonte

*Demandada:* Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni

### Cuestión prejudicial

«¿Se opone la Directiva 1997/67/CE, <sup>(1)</sup> correctamente interpretada, a los artículos 3, apartado 7, del Decreto Legislativo n.º 261/99 y I, apartado 276, de la Ley n.º 194 de 2014, en las siguientes circunstancias:

- a) la Directiva n.º 97/67/CE, en su versión oportunamente modificada y completada, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, impone a los Estados miembros la obligación de garantizar la prestación del servicio postal universal y, en dicho ámbito, prevé que la recogida y distribución de envíos postales en el domicilio del destinatario queden garantizadas “al menos cinco días laborales por semana”;
- b) esa misma Directiva permite a las autoridades nacionales de reglamentación establecer excepciones exclusivamente “en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales”;
- c) la normativa nacional italiana (artículo 3, apartado 7, del Decreto Legislativo n.º 261 de 1999 y el artículo 1, apartado 276, de la Ley n.º 190, de 23 de diciembre de 2014, denominada “Ley de estabilidad 2015”) exige por el contrario a la autoridad nacional de reglamentación que establezca dicha excepción, durante un plazo determinado, siempre que el gestor del servicio se lo solicite alegando que “existen circunstancias particulares vinculadas a las infraestructuras y a la naturaleza geográfica en zonas con una densidad de población inferior a 200 habitantes/km<sup>2</sup>” incluso cuando tales circunstancias no sean excepcionales y afecten a una gran parte de la población nacional (un cuarto de la población y, por consiguiente, al tratarse de áreas menos densamente pobladas, a una proporción aún más amplia del territorio nacional)[?]»

<sup>(1)</sup> Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO 1998, L 15, p. 14).

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Handelsgericht Wien (Austria) el 20 de mayo de 2016 — RMF Financial Holdings Sàrl/Heta Asset Resolution AG

(Asunto C-282/16)

(2016/C 314/14)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Handelsgericht Wien

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* RMF Financial Holdings Sàrl

*Demandada:* Heta Asset Resolution AG

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 1, puntos 2 y 23, de la Directiva 2014/59/UE <sup>(1)</sup>, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en relación con el artículo 4, apartado 1, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 <sup>(2)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, con arreglo al cual una «entidad de crédito» es una empresa cuya actividad consiste en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia («entidad CRR»), en el sentido de que el ámbito de aplicación del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE comprende también una entidad de liquidación (sociedad de liquidación) que ya no dispone de licencia para la realización de actividades bancarias o que, en virtud de una concesión legal, ya sólo puede realizar actividades (bancarias) dirigidas exclusivamente a la liquidación de la cartera?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión: ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2001/24/CE <sup>(3)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito (en su versión resultante del artículo 117, punto 1, de la Directiva 2014/59/UE), en el sentido de que una medida de amortización ordenada por una autoridad nacional surte todos sus efectos (pese a la respuesta negativa a la primera cuestión), sin otras formalidades, respecto a las personas establecidas en otros Estados miembros (incluso teniendo en cuenta el artículo 17, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)?